

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la Imprenta de Francisco Sugrañes, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cents. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 17 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Febrero.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Audiencia de lo criminal de Tafalla y el Gobernador civil de la provincia de Navarra, de los cuales resulta:

Que en 12 de Mayo del año actual el Juez municipal de Cirauqui puso en conocimiento del Presidente de la Audiencia territorial de Pamplona el hecho de haber multado el Alcalde de aquel pueblo en la cantidad de 6 pesetas á Policarpo Soiri y otros vecinos del mismo por un escándalo promovido en la iglesia parroquial, habiéndoles tenido dos días arrestados por insolventes, y en aquivalencia de aquella pena; en cuyo hecho consideraba el denunciante que el Alcalde se habia abrogado atribuciones que no le competian, infringiendo al hacerlo el art. 304 del Código penal: Que pasada la denuncia por la referida Audiencia á la de lo criminal de Tafalla, á la que correspondía conocer del asunto, ésta dictó auto mandando al Juez de instrucción de Estella que procediera á instruír, como así lo hizo, las oportunas diligencias en averiguación del hecho denunciado:

Que en 22 de Junio siguiente el Alcalde de Cirauqui acudió al Gobernador de la provincia de Navarra

había impuesto la multa de 6 pesetas, ó en su defecto dos días de arresto, en caso de insolvencia, á cinco jóvenes, que por su descompostura en la iglesia, y cuando un Sacerdote dirigía la palabra á los fieles, habían llamado la atención de las personas allí reunidas, los cuales, por no tener bienes conocidos, habían optado por el arresto, que en efecto cumplieron en el depósito municipal; y noticioso de las diligencias sumariales que se estaban înstruyendo, y no sabia si en contra suya por exceso de atribuciones, ó de los citados jóvenes por merecedores de mayor castigo, reclamaba el apoyo de la Autoridad gubernativa, á fin de que las cosas quedaran en el estado que estaban, y se castigase el delator de una Autoridad que había procedido, al parecer, legalmente:

Que en su vista, el Gobernador dió traslado de la anterior comunicación al Juez de Estella, añadiéndole que si la sumaria que instruía era referente al hecho citado por el Alcalde, dejase expedita en el asunto la acción gubernativa:

Que el Presidente de la Audiencia de Tafalla contestó al Gobernador que si el objeto de su comunicación era formular cuestión de competencia para conocer del asunto, la plantease enforma, y en vista de ello el Gobernador, despues de reclamar nuevos datos al Alcalde de Cirauqui y de oir á la Comisión provincial, requirió de inhibición á la expresada Audiencia, alegando que el referido Alcalde en nada habia faltado ni infringido ninguna disposición legal; que según jurisprudencia sentada por la Real orden de 10 de Mayo de 1873, pueden los Alcaldes, con arreglo á los artículos 72 y 107 de la ley Municipal entonces vigente, y que corresponden con los 77 y 114 de la que manisestándole que por providencia | rige, y al art. 635 del Código penal, gubernativa de 7 de Abril anterior l'imponer gubernativamente, sin previa de la cual dependa el fallo l'infracción de las Ordenanzas y re-

forma de juicio, las penas señaladas en dicha ley, en las Ordenanzas que los Ayuntamientos acuerden y hayan sido debidamente aprobadas, y los bandos que publiquen con arreglo á las facultades que la ley les reserva; que el referido Alcalde, en vista de los excesos cometidos por los jóvenes de que se ha hecho mérito, les mandó formár juicio gubernativo, y en virtud de las facultades que tenía, con arreglo á las leyes citadas, y como comprendidos en el art. 23 de las Ordenanzas municipales aprobadas por aquel Gobierno de provincia en 1879, los castigó con la multa que marca el art. 32 de las mismas y al arresto por insolvencia; que no había habido detención arbitraria puesto que el arresto le habían sufrido aquéllos en sustitución de la multa, y por el contrario, el Alcalde había obrado dentro del círculo de sus atribuciones, y que aun cuando se hubiera excedido, no era la Autoridad judicial sino la administrativa la que debía imponerle el correspondiente correctivo, puesto que, con arreglo al núm. 3 del art. 10 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, á los Gobernadores compete reprimir las faltas que cometan los funcionarios y dependientes de su Autoridad en el ejercicio de sus cargos. El Gobernador citaba además el art. 57 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia dictó auto declarándose competente para conocer del asunto, fundándose para ello que se trataba de un hecho comprendido en el Código penal, sometido por tanto, á ia jurisdicción ordinaria, y cuyo conocimiento no se hallaba reservado por reglamento ó leyes especiales á determinados Tribunales ni á las Autoridades administrativas, sin que por éstas tuviera que decidirse cuestión alguna | pal, que marca las penas que por

que en su dia hubiera de dictarse, correspondien lo, por tanto, su reprensión y castigo á aquel Tribunal. La Audiencia citaba, además del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 y artículos concordantes del Código penal los artículos 10, 14, 299 y 303 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites,

Visto el núm. 1.º del art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 204 del Código penal, que señala las penas en que incurren los funcionarios públicos que, arrogándose atribuciones judiciales, impusiesen algún castigo equivalente á pena personal:

Visto el art. 496 de la misma ley, según el cual el particular, Autoridad ó agente de policía judicial que detuviere á una persona en virtud de los precedentes artículos, deberá ponerla en libertad ó entregarla al Juez más próximo al lugar en que se hubiere hecho la detención dentro de las 24 horas siguientes al acto de la misma. Si demorase la entrega, incurrirá en la responsabilidad que establece el Código penal si la dilación hubiere excedido de 24 heras:

Visto el art. 77 de la ley Munici-

glamentos pueden imponer los Ayuntamientos; establece que para la exacción de las multas se proceda en conformidad á lo dispuesto en el art. 185, reglas 1.º, 2.º y 36, y artículos 186 y 886 de la misma ley; y dispone que el Juez municipal desempeñará las funciones que en el citado art. 188 se encomiendan al de primera instancia:

Considerando:

1.° Que los procedimientos criminales que han provocado el presente conflicto han tenido por objeto determinar si efectivamente el Alcalde de Cirauqui detuvo indebidamente á varios jóvenes por no satisfacer la multa que les había impuesto á consecuencia del escándalo que cometieron en la iglesia de aquella villa:

2.° Que en tal concepto los procedimientos van encaminados á la averiguación de un hecho que puede constituir un delito definido y castigado en el Código penal, y cuyo conocimiento corresponde á los Tribunales del fuero común:

3.° Que no está reservado por la ley el castigo del delito por que se procede á los funcionarios de la Administración, ni en el presente caso puede invocarse cuestión alguna previa que deba resolverse por la Autoridad administrativa, y de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar, únicos casos en que, por excepción, los Gobernadores pueden suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinticuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.—Alfonso —El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Inspección de la Comandancia Central, Depósitos de embarque y Caja general de Ultramar.

Relación de individuos fallecidos en el Ejército de Cuba, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan pronto remitan los documentos que acrediten su derecho por haberse recibido de los cuerpos á que pertenecieron su importe en letra.

ADMINISTRACIÓN MILITAR.

Patricio López Fernández.

REGIMIENTO DE INGENIEROS.

Francisco González Bueno.

REGIMIENTO CABALLERÍA DE LA REINA.

Antonio García Monterroso. Antonio Valdés Pérez. Antonio Coello Santiago.
Antonio Quelglas Tarroza.
Andrés Segura Rojas.
Rafael Pérez Sandín.
Encarnación Fernández Linares.
Isidro Rodriguez Ramos.
Jesús Parada Felero.
Juan Castrillo Nieto.
Miguel Santos Vázquez.
Mariano Espallargas Pérez.
Rufino Alvarez Fernández.

Madrid 16 de Febrero de 1885.— El Brigadier, Inspector, Isidoro Llull.

Relación de individuos fallecidos en los Ejércitos de Puerto Rico y Filipinas, cuyos alcances serán satisfechos á sus herederos tan pronto remitan los documentos que justifiquen su derecho.

EJÉRCITO DE PUERTO RICO

Regimiento de Cádiz.

Juan Aparicio Nogales.
Segundo Bonilla Llorent.
Luis Borras Subirá.
Antonio Corbella Pique.
José Ludeiro Cobero.
Luciano Muñoz Jiménez.
Julián Morcillo Franco.
Pedro Rey Sáiz.
Julián Ruiz Sáinz.
Mariano Rebollo Archeaga.
José Simo Castell.

Regimiento de Valladolid.

Narciso Alejo Gornara. Rodrigo Alvarez Poncio. Agustín Albó Morcillo... Telesforo Aguirre Acazar. José Villaduneros López. Víctor Varona García. Felipe Vallin Tamborero. Pedro Villar Yeras. Antonio Castro Borras. Ricardo Caarucho Galia. Vicente Cuesta Peris. Manuel García Ferreras. Rufino García Pedro. Francisco García Bonilla. Pedro Gallego Treviño. Perfecto Huecha Sánchez. Ramón López Salles. Crispin Larriba Martín. Rafael Martinez Martinez. Canuto Oviedo Pérez. Tiburcio Pastor Expósito. Andrés Peña Pérez. Juan Planaola Rodriguez. Felipe Paredes Serrano. Bruno Sediles Tonuy.

EJÉRCITO DE FILIPINAS

Regimiente de artillería.

Santiago Urbaneja Pancho. Bernardo Inclán García.

Regimiento de caballería.

Gil Felipe Canal.

Madrid 16 de Febrero de 1885. —El Brigadier, Inspector, Isidoro Llull.

(Gaceta del 17 de Tebrero.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 252.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y BENTAS

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Por el presente cito y emplazo á D. José M. Gomez y Paredes ó á sus herederos, vecinos de Reus, para que dentro del término de ocho dias, á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial de la provincia, se presente en esta Administracion de mi cargo á hacer efectivos los débitos que resultan por el impuesto del canon de superficie de la mina de manganeso denominada «Casualidad»; bajo el apercibimiento que de no verificarlo dentro del plazo señalado se le seguirán los perjuicios que determina el artículo 23 de las Bases generales de la nueva legislacion de minas de 29 de Diciembre de 1868.

Tarragona 17 de Febrero 1885. —El Administrador, José Martinez Espinosa.

Núm. 253.

COMISARIA DE GUERRA DE TARRAGONA.

ANUNCIO.

El Comisario de guerra, Inspector de utensilios de esta plaza,

Hace saber: Que debiendo arrendarse en esta plaza, segun lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente de Ejército y de este Distrito en 6 del actual, un edificio para Factoría de utensilios del Ejército, con las formalidades establecidas en el Reglamento de obras de Ingenieros y en el Real decreto de 2 de Mayo de 1876, por terminar el contrato actual en fin de Mayo del corriente ano, se invita por el presente á una convocatoria á los propietarios que tengan fincas á propósito para aquel fin, á que presenten sus proposiciones en esta Comisaría hasta el dia veinte del citado mes de Mayo, expresando las señas de su domicilio; advirtiendo que serán por cuenta del propietario los gastos de escritura, las contribuciones y demás cargas, así como el entretenimiento y reparos naturales de la finca, la cual habrá de ser reconocida por el Cuerpo de Ingenieros del Ejército.

Tarragona 16 de Febrero de 1885. —Federico Curto.

Núm. 254.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Benisanet.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento
de esta villa para el próximo año
económico de 1885-86, se anuncia
al público por medio del presente
para que los que hayan sufrido alteración en sus fincas, se presenten
en la Secretaría del Ayuntamiento
con los datos que lo justifiquen
desde el dia de mañana, 16 del

actual, hasta el 15 del próximo mes de Marzo.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Corbera, Miravet y Mora de Ebro Io hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de ésta.

Benisanet 15 de Febrero de 1885. —El Alcálde, Bautista Mauricio.

Núm. 255.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ascó.

Presentadas por el Ayuntamiento, dictaminadas por el Regidor Síndico, las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año económico de 1883 á 84, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince dias, al objeto de que sean examinadas por cuantos tengan dececho á ello y presentar por escrito las reclamaciones que crean necesarias dentro del plazo prefijado.

Ascó 14 de Febrero de 1885.—El Alcalde, Antonio Serra.—P. A. D. A.—José Antonio Jordá, Secretario.

Núm. 256.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Secuita.

Hallándose terminadas las cuentas municipales de esta poblacion correspondientes á los años económicos de 1868 á 69, 77 á 78, 78 á 79, 79 á 80, 80 á 81, 81 á 82, 82 á 83, 83 á 84, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince dias, al objeto de que sean examinadas por cuantos tengan derecho á ello y presentar por escrito las reclamaciones que crean necesarias dentro del citado plazo.

Secuita 16 de Febrero de 1885.— El Alcalde, Francisco Sulé.—P. A. D. A.—José Clavaguera, Secretario.

Núm 257.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

de Miravet.

Terminado y aprobado por el Ayuntamiento de esta villa el proyecto de presupuesto ordinario
para el año económico de 1885 á
86, estará de manifiesto en la Secretaría por espacio de quince dias,
contaderos desde esta fecha, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y sean
justas.

Miravet 16 de Febrero de 1885.— El Alcalde, Bautista Miró.

Extracto de los acuerdos mas imimportantes tomados por el Ayuntamiento de Montbrió de Tarra-Gona durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre últimos.

Dia 5 de Octubre. —Ordinaria.— La Comision de repeso municipal pone en conocimiento del Ayuntamiento, que habiendo comprobado el peso del pan vendido por los panaderos de esta villa, habia encontrado tres faltas en el justo peso. Se acordó la aplicación de multas y decomisar el pan en cuyas pesadas se encontraron faltas.

Dia 12.—Se examinaron dos instancias presentadas por dos veterinarios, por las cuales solicitan la plaza de Inspector de carnes del matadero público de esta villa, desestimándose ambas por no reunir los requisitos indispensables y legales.

Dia 19.—Se nombró al perito vecino de Reus, D. José Subietas Ferrater, para practicar la valoración de los terrenos que debe ocupar la carretera de Reus á Montroig, trayecto comprendido entre esta villa y la riera de Riudecañas.

Dia 26.—El Ayuntamiento y Junta de asociados aprueban el reparto general vecinal formado para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto del corriente año económico, y se acordó su exposicion al público por espacio de ocho dias, á fin de pueda ser examinado por los contribuyentes y éstos puedan producir las reclamaciones que consideren justas, anunciándose dicha exposición por los medios de costumbre y por el Boletin oficial de la provincia.

En atencion á varias quejas producidas por algunos vecinos del pueblo de Vilanova de Escornalbou, se acordó recomponer la parte de camino vecinal del que conduce á dicho pueblo, conocida por «Capelleta», utilizando la prestacion personal que autoriza el art. 79 de la ley municipal vigente, y que se avisen los carros y peones por el riguroso turno que se tiene establecido.

Dia 2 de Noviembre.—No hubo asunto de que tratar.

Dia 9.—No hubo asunto alguno de que tratar.

Dia 16.—Se dió cuenta de una instancia presentada por D. Francisco Ferraté, por la cual solicita se le derriba o permita derribar una torre que se construyó al fortificarse la poblacion en la última guerra civil, en una pieza de tierra propiedad de su señora esposa Doña Rosa Benaiges Mestre, y el Ayuntamiento, considerando que existe alguna duda sobre si es una realidad la pertenencia de dicha propidad á favor de la citada D. Rosa Benaiges, acordó manifestar al recurrente que se accederá á lo solicitado tan pronto presente título hipotecado por el cual se vea que la tierra en cuestión pertecene á su señora esposa.

Dia 7 de Diciembre.—Dijo el senor Presidente que tiene noticias de que la carretera que debe construirse desde esta villa á la riera de Riudecañas, está determinado que pase por el centro de esta poblacion, lo cual es un gran inconveniente, mayormente siendo fácil, tal vez, que con poco sacrificio pudiese pasar por la calle Nueva, ó sea por la

parte de la poblacion llamada «Darreras», cuyo sacrificio podria consistir en construir la pared del huerto de casa Dalmau á la línea de las casas de la calle Nueva, y retirar un poco la azotea que posee D.ª Tecla Bassedas, detrás de la casa de la calle Mayor, núm. 9. Enterado el Ayuntamiento acordó nombrar una comision para conferenciar con el Sr. Marqués de Olivart, actual propietario de casa Dalmau, ó con su mayordomo y con Doña Tecla Bassedas, al objeto de tantear lo que exigirian en pago de expropiacion, caso de poderse verificar el proyecto.

Dia 8.—Extraordinaria.—Se practica la rectificación del alistamiento de los mozos que han de ser sorteados para el reemplazo de 1885.

Dia 14.—Ordinaria.—Se verifica la rectificación anual del empadronamiento y se acordó la fijación al público, por quince dias de dicha rectificación, así como las listas, durante cuyo término se admitirán cuantas reclamaciones se presenten.

En conformidad á lo prevenido en la Real órden de 16 de Julio de 1883, se acuerda que mañana, dia 15, se exponga al público una lista de los mozos exceptuados en los reemplazos de 1882-83 y 84, por cualquiera de las causas comprendidas en el art. 92 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejércíto vigente.

Dia 21.—Se acordó nombrar una comision para que, en nombre del Ayuntamiento, pase á Tarragona á ofrecer sus respetos al M. Ilustre. Sr. Gobernador civil de la provincia D. Fernando Santoyo, que recientemente ha tomado posesion de dicho cargo.

Tambien se acordó que el próximo domingo, 28 del actual, se verifique el sorteo de los mozos concurrentes al reemplazo del próximo venidero año y que se anuncie al público por edictos y pregones dicho acto, el cual deberá empezar á las siete de la mañana.

Dia 27.—Extraordinaria.—Se cierra definitivamente la lisla rectificada de los mozos concurrentes al reemplazo de 1885.

Dia 28.—Con todas las solemnidades legales se celebró el sorteo general de todos los mozos comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del próximo año.

Dia 28.—Ordinaria.—Se acordó celebrar el acto del llamamiento y declaración de soldados el dia 4 de Enero próximo, á las ocho en punto de su mañana, y para este efecto

Dia 23.—Se formó el alistamiento general de todos los mozosá quienes corresponda concurrir al reemplazo del Ejército de 1885.

en que se encuentran las entenas que sirven para el monumento de Jueves santo en la iglesia parroquial y para la construccion de edificios particulares, se acordó establecer el impuesto de un real diario por haya lugar.

cada una de las entenas de que se utilicen los particulares para los usos que les convenga, destinándose la cantidad que por tal impuesto se recaude á la recomposicion de las que hoy existen ó para la adquisicion de otras nuevas.

Dia 30.—Se acordó que el dia 8 del próximo Diciembre, á las once de la mañaua, se verifique la rectificacion del alistamiento de los mozos concurrentes al reemplazo de 1885, y que desde luego se anuncie al público por edictos y pregones la celebracion de tan importante acto, y que asimismo se cite personalmente á todos los mozos comprendidos en el alistamiento.

Dada cuenta de una instancia presentada por D. Pedro Mercadé Amorós, por la cual reclama contra una providencia de la Alcaldía, en virtud de la cual se le invitaba á retirar un balcón que construyó en su casa de la calle de Vall, número 36, el Ayuntamiento acordó quede la relatada instancia sobre la mesa para poder estudiarla y acordar con mayor acierto.

publicar los edictos legales y citar personalmente á los mozos sorteados por medio de papeletas duplicadas. Tambien se nombraron facultativos para el reconocimiento de los padres que aleguen defecto físico á fin de eximir á sus hijos del servicio activo, y tallador en el modo que di-pone la ley.

Dia 31. — Extraordinaria. — En conformidad al art. 25 de la vigente ley electoral para Senadores, se forma la lista para la elección de compromisario, acordándose su publicación en el dia de mañana, conforme á lo dispuesto por la nombrada ley.

Este extracto se aprobó por el Ayuntamirnto en sesion ordinaria del dia 15 del actual.

Montbrió de Tarragona 16 de Febrero de 1885.—Pedro Blay, Secretario.—V.º B.º—El Alcalde, José Domenech.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 258.

Don José de Sandoval y Perez, Juez de instruccion de Tortosa y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Santos Selva Flores, hijo de Diego y de Antonia, de diez y seis años de edad, cestero, gitano, cuyas demás circunstancias se ignoran, así como su paradero, para que en el término de diez dias comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros se sigue sobre heridas á Manuel Salguero Heredia; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro dicho término, á contar desde la insercion de la presente en la Gaceta de Madrid, le parará el perjuicio á

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades así civiles, como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sugeto, y caso de ser habido su conduccion á las cárceles de este partido y á disposicion del Juzgado.

Dado en Tortosa á diez y seis de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.—José de Sandoval.— P. M. de S. S., Diego J. Quinzá,

Núm. 259.

EDICTO.

Don José Arán de Terré, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se hace saber: Que por D. Juan Nin Soler, Procurador, casado, elector para Diputado á Córtes, se ha presentado demanda pidiendo la inclusion en las listas electorales de Diputados á Córtes de los vecinos de Bonastre y Roda y contribuyentes que á continuacion se expresan:

Vecinos de Bonastre.

Sebastian Arandes Carbonell.
Vicente Gibert y Borrut.
Ramon Gibert Elies.
José Godall Senabra.
José Marlés Papiol.
Isidro Mercadé Rovira.
Juan Pagés Mercadé.
Pablo Senabra Galofré.
Pedro Torné Benaiges.
Francisco Curré Gasol.
Juan Parés Mercadé.

Vecinos de Roda.

José Gibert Virgili.

Habiéndose admitido dicha demanda, he dispuesto hacerlo saber por medio de este edicto á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamacion en contra de la inscripcion solicitada dentro el término de veinte dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de la provincia, lo afectúe compareciendo ante este Juzgado á oponerse á dicha demanda.

Dado en Vendrell á seis Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco. —José Arán de Terré.— Ante mi, Antonio Pujals.

EDICT.

Vom k. k. Landesgerichte Wien in Civilrechtsangelegenheiten wird hiermit bekannt gemacht:

Der am :1 Septembre 1760 zu Wien in Oesterreich verstorbenen Don Emanuel, marquuis Desvalls de Poal hat in seinem Testamente dd' Wien den 26 December 1759 (publ. 11 September 1760) im § 2 seiner Gemalin Francisca geborenen Gräfin Henkel Donnersmark so lange sie Witwe bleibt von seinem sämmtlichen Vermögen mit

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Agencia de Tarragona.

Por el presente anuncio y en cumplimiento á lo que previene la Instruccion de 20 de Mayo, en su artículo 14, se pone en conocimiento de los contribuyentes de esta capital, que habiendo terminado en el dia de hoy el cobro á domicilio de las cuotas por contribucion territorial, industrial é impuesto de Sal, correspondiente al tercer trimestre del actual año económico, se concede un nuevo plazo hasta el 28 del presente mes, para que los contribuyentes que por cualquier concepto no hayan efectuado los pagos en sus domicilios, puedan verificarlo sin recargo alguno en las oficinas de esta Agencia, sita en la calle de Smith, núm, 6, bajos, de 9 á 1 de la mañana y de 3 á 5 de la tarde.

presados, estará abierta la recaudacion para el cobro de las cuotas domiciliadas en esta capital por contribuciones de otros pueblos.

En los mismos dias y horas ex-

Tarragona 19 de Febrero de 1885. —El Agente, Federico de Ramon.

ANUNCIOS.

Sociedad Tarraconense

POR EL ALUMBRADO POR GAS.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 14 y 15 de los Estatutos de esta Sociedad, la Junta directiva de la misma acordó en sesion de 16 de los corrientes convocar la general ordinaria de señores accionistas para el sábado 21 de Febrero próximo, à las doce del dia, en el local de la Fábrica de gas de esta ciudad.

Si por no reunirse el número de señores accionistas que previene el párrafo 1.º del art. 20 de los Estatutos no pudiese celebrarse en dicho dia la Junta general, se celebrará en el siguiente domingo 22, á la hora y en el local prefijados, conforme lo dispone el párrafo 2.º del aludido artículo.

Los señores accionistas con derecho de asistencia á la Junta general anunciada, podrán recoger las papeletas de entrada desde el dia 14 al 20 del próximo Febrero, de dos á cuatro de la tarde, en las oficinas de esta Administracion.

Tarragona 16 de Enero de 1885.

—Por la Sociedad Tarraconense para el alumbrado por Gas, el Administrador, Pedro Martí Ferré.—P.

A. de la J. D., Agustin Musté, Secretario.

stattfinden könne sein (des Gründers) gances Vermögen nach Erlöschung des Fruchtgenusses seiner Gemalin, in drei gleiche Theile getheilt werden und das jeder der drei lebenden jüngeren Söhne seines Bruders die Interessen eines drittels des Erbvermögens zu geniessen haben solle und dass man nach dem Tode eines oder des anderen dieser drei Söhne die von seinem Antheile entfallenden Interessen bis zu einem hinlänglichen Zeitpunkt anwachsen lassen solle um eine oder zwei- Töchter der Familie auszustatten, jedoch mit beständiger Rücksicht dass in Zukunft die jüngeren Söhne immerden Töchtern vorgezogen werden sollen.

Mit dem Decrete des bestandenen niederöstereichischen Landrechtes vom 21 Juli- 1026 Z. 15870 wurde nun bestimmt das die nach dem Absterben des Don Emanuel Desvalls und von Ardena seit 4 October 1803 und 6 März 1805, von zwei- dritteilen des fraglichen Geldfidei-commisses bis 12 Juli- 1818 angehäuften Interessen und daraus entstandenen Fondsobligationen sammt den aus diesen ersparten Kapitalien bis 12 Juli- 1818 erwachsenen weiteren Interessen zusammen als ein erspartes Capital mit dem Fidei-commissstammkapital in Gemässheit der am 16 Juni-1792 in Barcelona errichteten und von dem k. k. n. ö Land rechte am 19 September 1794 Z. 19.007jedoch unbeschadet der Rechte welche der Posterität aus dem Testamente und Codicille des Don Emanuel Marquis de Poal gebührenaufrechterhaltenen Fidei-commissstiftungsurcunde und zur Wiederergänzung des im Laufe dér Zeit herabgekommenen Stammkapitals vereinigt und der ungeteilte fruchtgenuss davon dem jeweilegen Besitzer des Stammkapitales zustehen, beide Capitalien aber zur Warhung allfälliger künftiger Ansprüche auf die aus den Ersparnissen enstandenen Obligationen abgesondert im Depositen amte aufbewahrt werden sollen.

Nach dem nun der bisherige Nutz geniesser dieses Fidei-commissvermögens Don Joaquin María Desvalls y de Sarriera, Marquis de Alfarrás, de Lupiá und del Poal, am 30 December 1883 zu Palma auf der kgl. spanischen Insel Mallorca gestorben ist werden alle diejenigen welche als nachgeborene Söhne oder als Töchter obigen Hauses aus dem Testamente oder dem Codicille des Fidei-commissgründers auf dem Besitz und Genuss obigen Fidei-commissvermögens oder einen Theil desselben einen Anspruch haben vermeinen, aufgefordert, diesen Anspruch bei dem gefertigten k. k. Landesgerichte binnen einem Jahre vom untenangesetzten Tage so gewis ordnungs massig anzubringen und sohin gehörig darzuthun, widrigens der erwähnte Fruchtgenuss, so wie die Ausstattungsgelder den sich als die nächsten Anspruchsberechtigten legitimirenden Personen überlassen werden würde.

Beigefügt wird das obiges Fideicommiss vermögen und zwar das
Stamm-capital in einer auf das Fideicommiss vinculirten einheitlichen österreichischen Notenrente
per 58400 fl. ö W. Nominale, das
Ausstattungs=rücksichtlich Fideicommissreintegrirungs-kapital aus
ebensolchen oesterreichischen Notenrenten von zusammen 25950 fl.
ö W. Nominale besteht und in zweigetrennten Depositen amtsmassen
hiergerichts erliegt.

Vom. k. k. Landesgerichte Wien den 10 October 1884. (L. S.)

BANCO DE ESPAÑA.

Ausnahme dessen, worüber er eine

andere Verfügung getroffen den

Fruchtgenuss vermacht, nach de-

ren Tode aber oder weiteren Vere-

helichung jenem seines Neffen (So-

hne seine Bruders welchen sie für

den würdigsten halten wird, falls

er ein nachgeborener Sohn seines

Bruders ist, zum Erben seines Ver-

mögens eingesetzt und für den

Fall, als dieser aber der älteste

werden sollle, den Sohn seines Bru-

ders zur Erbschaft berufen, so dass

so lange es in seinem Hause (Fa-

milie) Nachgeborene giebt allezeit

der zweitgeborene sein Erbe sein

soll, jedoch mit der weiteren im §

3 festgesetzten Bedingung dass

derselbe wenn nicht unüberwindli-

che Hindernisse entgegenstehen

sich nach Wien begebe und in

österreichische Dienste trete. Im

§ 4 des Testamentes wurde weiter

verordnet dass in dem Falle, als

dieser sein Erbe sich verehelichen

und Kinder hinterlassen würde,

dessen ältester Sohn in die Erbschaft

eintreten solle, dass hingegen wenn

er kinderlos sterben sollte die Erbs-

chaft unter den im § 3 des Testa-

mentes aufgeführten Bedingungen

demjenigen züfallen soll welcher

zu jener Zeit Zweitgeborener des

Stammhauses in Spanien sein wird.

die Bedingung des § 3 nicht erfü-

llen wollen, so soll die Erbschaft

dem Erstgeborenen des Stamm-

hauses in Spanien zufallen und der

Zweitgeborene nur jährlich 340

Pistolen zu seinem Unterhalte be-

Don Emanuel Marquis de Poal

hat diese Testamentarische Bes-

timmung in seinem Codicille dd°

15 Juni- 1760 dahin modificirt, dass

in dem Falle, als die Ansässigma-

chung des zwitgeborenen Sohnes

seines Bruders in Oesterreich aus

was immer für Ursachen nicht

kommen.

Sollte aber dieser Zweitgeborene

Sucursal de Tarragona.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES.

Cumpliendo lo prevenido en la Instruccion de 20 de Mayo de 1884, y de acuerdo con el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, se hace saber á los contribuyentes de los pueblos que á continuacion se expresan, que la cobranza de las contribuciones territorial, industrial é impuesto equivalente á los de sal, correspondiente al tercer trimestre del actual año económico de 1884-85, tendrá lugar en los dias, horas y local que á cada uno se señalan, durante los cuales se cobrarán tambien las cuotas atrasadas; advirtiendo que los contribuyentes que no las hagan efectivas dentro de los dias señalados, incurrirán desde luego en el recargo del 5 por 100 sobre el importe total de los recibos, sin perjuicio de otro 9 por 100 de segundo grado que se impondrá trascurridos que sean tres dias, contados desde la fecha de los edictos en que se anuncie la imposicion del apremio de primer grado. Se advierte tambien para conocimiento de los contribuyentes, que los recaudadores no podrán cobrar las cuotas corrientes de los que tengan recibos atrasados de una misma contribucion, pues éstos deben hacerse efectivos por orden de vencimientos; y finalmente, que la recaudacion debe hacerse precisamente por medio de los recibos talonarios autorizados por la Administracion, único documento con que puede acreditarse el pago y solvencia de las cantidades repartidas.

NOMBRES de los Recaudadores.	PUEBLOS.	DIAS en que ha de veri- ficarse la cobranza.	HORAS.	LOCAL.
Jose Hernandez	Ginestar	26 al 28 Id 2 al 5 Marzo 2 al 5 Id 23 al 28 Febrero	 » 7 á 1. » 7 á 1. » 7 á 1. » 7 á 1. 	Idem id. Idem id. Idem id. Idem id. Idem id.

Tarragona 18 de Febrero de 1885.—El Jefe de Contribuciones, José Gutierrez y Ossa.—Conforme.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.